

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 167

TEGUCIGALPA: 22 DE OCTUBRE DE 1898

NUMERO 1.666

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

INSTRUCCION PUBLICA.—Se autoriza un gasto—Se autoriza una erogación—Incorpórase al Ingeniero Topógrafo don Rosendo Contreras—Se autoriza un gasto—Se concede un examen á los señores Carlos J. Pinel y Vicente Idiáquez—Se autoriza un gasto—Accédese á una solicitud—Se concede un examen extraordinario al joven Tiburcio Carias Andino—Se autoriza una erogación.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Apruébase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y J. Tomás Idiáquez, representante de don Angel Alcántara—Concédense dos meses de licencia á don Juan Lara, Contador Vista de la Aduana de Trujillo—Se autoriza el gasto de ochenta y siete pesos—Admítase una renuncia—Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y don Francisco Ariza, Administrador del "Commercial Bank of Honduras—Admítase una renuncia y nómbrase interinamente un sustituto—Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de La Paz y don Coronado Suazo—Autorízase el gasto de cinco pesos.

AVISOS

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 7 de julio de 1898.

Con vista del presupuesto formado por el Inspector de Instrucción Primaria del departamento de Olancho para los gastos de instalación de su oficina; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de ochenta pesos, valor de los muebles y útiles siguientes:

Una mesa	\$ 8.00
Un estante para archivo.....	10.00
Un sello.....	4.00
Media docena de sillas, á \$ 6.00 cju.	36.00
Una carpeta.....	5.00
Cuatro libros en blanco, á \$ 3.00 cju.	12.00
Una resma de papel de oficio.....	5.00

Suma.....\$ 80.00

2.º—El gasto expresado se imputará á la partida 2.ª, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 9 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de cincuenta y tres pesos, valor que se invertirá en muebles y útiles para la instalación de la oficina de la Inspección de Instrucción Primaria del departamento de Comayagua, como sigue:

Una mesa.....	\$ 12.00
Dos varas y media carpeta.....	12.50
Cuatro libros rayados en blanco.....	11.50
Un sello.....	4.00
Un bote tinta.....	4.00
Arreglo de una cómoda para archivo.....	8.00
Cien ganchos	1.00

Suma.....\$ 53.00

2.º—La erogación expresada se imputará á la partida 2.ª, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Incorpórase al Ingeniero Topógrafo don Rosendo Contreras.

Tegucigalpa: 12 de julio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Rosendo Contreras V., Ingeniero Topógrafo de la Facultad de Guatemala, relativa á pedir se le incorpore como tal en la Facultad de Ciencias de este Estado, autorizándolo á la vez para el ejercicio de su profesión, de conformidad con las leyes del país; y

Considerando: que el señor Contreras ha exhibido el diploma de Ingeniero Topógrafo extendido á su favor por el Gobierno de la República de Guatemala el 21 de junio del corriente año; el Presidente, de conformidad con el artículo 12 del Tratado entre Honduras y Guatemala, firmado el 2 de marzo de 1895,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud expresada; en consecuencia, se declara al señor Contreras V.

incorporado como Ingeniero Topógrafo en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional, pudiendo ejercer su profesión con arreglo á las leyes del país.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 19 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de treinta y cinco pesos, que se entregarán al Director General de Instrucción Primaria y que invertirá en trabajos y útiles para su oficina, en la forma que sigue:

Unos estantes pequeños	\$ 19.00
Dos libros copiadores de notas.....	8.00
Un id. para ventas	4.00
Un id. para facturas.....	4.00

Total.....\$ 35.00

El gasto expresado se imputará á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se concede un examen á los señores Carlos J. Pinel y Vicente Idiáquez.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por los señores Carlos J. Pinel y Vicente Idiáquez, alumnos de 4.º curso en la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Nacional, en que piden autorización para la práctica de un examen extraordinario en la asignatura de Medicina Legal; y

Considerando: que los solicitantes han concurrido á la clase de dicha asignatura en la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., encontrándose aptos para sufrir examen, según la certificación del profesor don Valentín Durón; y que, además, los jóvenes expresados se han distinguido por su aplicación, aprovechamiento y buena conducta, por lo

cual son acreedores á una gracia especial, que servirá á la vez de estímulo á los demás alumnos para que sigan sus estudios con el mayor empeño; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, el Decano de la Facultad de Medicina queda autorizado para someter á examen de fin de curso á los señores Pinel é Idiáquez en la asignatura de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de diez y seis pesos que se entregarán al Director del Instituto Nacional para compra de varios útiles de enseñanza; debiendo imputarse el gasto á la partida de Extraordinarios que para el ramo de Instrucción Pública señala el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Accédese á una solicitud.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1898.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Br. don Jerónimo J. Reina, alumno de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP. de la Universidad Nacional, en que pide autorización para someterse á examen extraordinario en las asignaturas de Derecho Internacional Privado y Derecho Comercial y de Minería; y

Considerando: que es favorable el informado por el Decano de dicha Facultad; y que, además, el señor Reina ha tenido las mejores calificaciones en sus anteriores exámenes, y se ha distinguido por su aplicación y aprovechamiento, circunstancias que lo hacen acreedor á una gracia; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Acceder á la solicitud expresada, autorizando al Decano respectivo para que, en la fecha que tenga á bien fijar, someta á examen de fin de curso al señor Reina en las asignaturas mencionadas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se concede un examen extraordinario al joven Tiburcio Carías Andino.

Tegucigalpa: 29 de julio de 1898.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Tiburcio

Carías Andino, contraída á pedir se le permita examinarse en las asignaturas de Derecho Político, Derecho Internacional Público y Derecho Administrativo, que ha cursado este año en la Universidad Nacional; y

Considerando: que es favorable el dictamen del Decano de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., y que el solicitante ha presentado certificación de los profesores respectivos por los cuales se comprueba que tiene los conocimientos necesarios para sufrir el examen; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia el Decano de dicha Facultad queda autorizado para someter á examen extraordinario al alumno Carías, debiendo éste previamente pagar los derechos de matrícula que corresponden.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 31 de julio de 1898.

Considerando: que el Gabinete de Física y Laboratorio de Química pedidos para el Colegio de Danlí importaron la suma de \$ 174.50 oro americano, según consta de la factura n.º 25, fecha 9 de febrero de este año, presentada por la casa comisionista de Rodolfo G. Barthold, de New York; el Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticuatro pesos cincuenta y siete centavos oro que se gastaron con el fin indicado, además de los ciento cincuenta pesos oro que se habian destinado para dicha compra por acuerdo de 23 de noviembre de 1897; debiendo hacerse la imputación de todo el gasto á la partida 12, capítulo IV, departamento de Instrucción Pública, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Aprobábase la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don J. Tomás Idiáquez, representante de don Angel Alcántara.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y don J. Tomás Idiáquez, representante de Angel Alcántara, vecino de Danlí, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Alcántara se compromete á surtir de aguardiente el círculo de Danlí, departamento de El Paraíso, entregando por su cuenta y riesgo, en el depósito de aquella ciudad, cada mes, la cantidad mínima de dos mil quinientas botellas.

2.º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 21 grados Carthier de potencia y la capacidad de la botella de veinticuatro onzas castellanas.

3.º—Alcántara dejará á beneficio del Fisco un 4 p.º sobre las introducciones que haga, para hacer frente á las mermas de depósito.

4.º—Alcántara se compromete á hacer sus operaciones continuadas y á llevar un libro en que consignará el número de operaciones, la cantidad obtenida en cada una de ellas y el grado de fortaleza del licor, quedando obligado á presentarlo á los Inspectores ó guardas y á las autoridades administrativas. En caso de que no cumpliera con este requisito pagará una multa de veinticinco á cien pesos, duplicable en caso de reincidencia.

5.º—El aguardiente debe ser transportado con guías que expedirá el Receptor de Danlí, y se tolerará hasta un uno por ciento de mermas de tránsito. En caso de que sean mayores, pagará por vía de multa dos pesos por cada botella de diferencia.

6.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Alcántara, todo el aguardiente que se consume, á razón de veintitrés centavos por botella, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización, una vez que haya descontado mil pesos que se le anticipan en esta forma: cuatrocientos en el mes de mayo de este año, y trescientos cada uno de los meses siguientes de junio y julio, cantidad que garantizará don Máximo Zamora. Es de advertir que no se le podrá hacer el primer pago de que habla este artículo antes de que presente á la Dirección General de Rentas la garantía de que se ha hecho mérito.

7.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio de las armas ú otro alguno á los operarios que el señor Alcántara ocupe en su fábrica, toda vez que estén debidamente matriculados.

8.º—Alcántara responderá de los daños y perjuicios que ocasione al Fisco por falta de cumplimiento del todo ó parte de este compromiso, y pagará, por vía de indemnización, una multa á razón de un peso por cada botella que deje de entregar en el mes, tomando por base la cantidad mínima de dos mil quinientas botellas aquí estipuladas.

9.º—Esta contrata empezará á regir el primero de agosto de este año y terminará el treinta y uno de enero del entrante, pudiendo prorrogarse si así conviene á ambas partes.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejo S. Lara h.—J. Tomás Idiáquez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Concédense dos meses de licencia á don Juan Lara, Contador Vista de la Aduana de Trujillo.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1898.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Juan Lara, Contador Vista de la Aduana de Trujillo, en la que pide se le concedan dos meses de licencia para separarse del empleo que desempeña; y siendo justas las razones que expone, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Concedérsela con goce de medio sueldo; debiendo encargarse de la Contaduría, por igual tiempo, el Administrador de dicha Aduana, quien gozará del medio sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se autoriza el gasto de ochenta y siete pesos.

Tegucigalpa: 25 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar como extraordinario de Hacienda el gasto de ochenta y siete pesos, hecho para sustentar el juicio promovido al Fisco por el señor Oneciforo Trejo, ex-contratista de aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admitese una renuncia.

Tegucigalpa: 26 de marzo de 1898.

Vista la renuncia interpuesta ante el Poder Ejecutivo por el señor don Nicolás L. Muñoz del empleo de Guarda marítimo del puerto menor de Guanaja; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndote las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Apruébase la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y don Francisco Ariza, Administrador del "Commercial Bank of Honduras."

Tegucigalpa: 29 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, y Francisco Ariza, Administrador del "Commercial Bank of Honduras," comisionados, respectivamente, el primero por el Poder Ejecutivo y el segundo por la Junta de Administradores del Banco referido, para celebrar un convenio provisional á efecto de que los derechos aduaneros referentes á la importación y almacenaje sean depositados en el Banco ó sus Agencias, y de que el Gobierno pueda girar sobre los fondos procedentes de derechos, en cumplimiento de las instrucciones que han recibido al efecto, han hecho el siguiente convenio:

1.º—El Gobierno dará orden á los Administradores de Aduanas para que entreguen á los Agentes del Banco los derechos aduaneros á medida que sean colectados. Esta entrega la harán los Administradores en una cuenta en que conste el valor total de las pólizas de importación liquidadas, la parte de dicho valor que se deposite en numerario, la que se haya destinado al pago de billetes privilegiados, y la que sea deducida por razón de los compromisos del Gobierno de que habla el artículo 7.º Por el monto de estas últimas partidas los Administradores entregarán á los Agentes del Banco recibos provisionales por efectivo pagado, los cuales serán cambiados inmediatamente por giros del Gobierno que representen su valor.

2.º—Tante los Administradores como los Agentes del Banco darán conocimiento al Gobierno y al Banco de las cantidades que, de conformidad con el artículo anterior, se entreguen y se reciban, explicando las cantidades entregadas en efectivo.

3.º—Los depósitos que los Administradores hagan en numerario en las Agencias del Banco, estarán á la orden del Gobierno en dichas Agencias; y el Gobierno girará sobre ellas, contra el Banco, hasta llenar el total que quede, una vez hecha deducción del presupuesto de la Agencia del Banco; pero en ningún caso los giros podrán exceder de la suma de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos en cada mes, incluyendo en ella el valor de los billetes privilegiados y lo que se hubiere pagado según el artículo 7.º

4.º—La liquidación de la cuenta de las entradas aduaneras se hará del 15 al 20 de cada mes, con presencia de los estados originales remitidos por los Administradores á la Dirección General de Rentas y de los que remitan los Agentes del Banco; en caso de resultar diferencia entre las cuentas del Gobierno y del Banco, se harán las investigaciones necesarias para averiguar el verdadero producto.

5.º—Los Administradores de Aduanas y los Agentes del Banco recogerán, en el acto de hacerse las entregas, los documentos legales que las comprueben.

6.º—El Gobierno tiene derecho á girar, á cargo del Banco, por la suma de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos mensuales, de conformidad con el artículo 41 de la contrata. Los giros serán pagados en los puertos hasta por

el total que expresa el artículo 3.º del presente convenio, y la diferencia en esta capital. Si al finalizar el mes hubiese depositado en las Agencias del Banco una cantidad, por la cual el Gobierno no hubiere girado y el Banco quiere disponer de ella, podrá hacerlo entregando igual suma en esta capital; pero si no le conviniera tomar los fondos existentes en las expresadas Agencias el Gobierno queda obligado á aceptar el pago de sus giros en los lugares en donde se ha hecho el depósito.

7.º—Los compromisos que tiene el Gobierno pendientes y que están cumpliéndose en las Aduanas, continuarán en su vigor y fuerza hasta su extinción. El Gobierno pasará conocimiento al Banco de dichos compromisos, y no girará en lo sucesivo directamente contra las Aduanas sino á cargo del Banco.

8.º—Para los efectos de este arreglo, se considerarán como renta aduanera los derechos de importación, el 30 p.º adicional, el 20 p.º de recargo, el bodegaje en los puertos mayores y el producto de los derechos de importación por los puertos secos; quedando pendiente el reclamo introducido por el Banco, y que el Gobierno no ha aceptado, para que se incluyan en la renta, los derechos de exportación, al cual pondrá término la Junta Directiva en New York, ó en caso contrario se resolverá la discordancia por el arbitramento de que habla la contrata. El Gobierno dispondrá de los derechos de introducción que se cobren en los puertos secos, cubriendo al Banco con un giro por el valor de su importe.

9.º—El presente convenio es provisional y empezará á regir el 1.º de abril próximo entrante, y cualquiera de las dos partes podrá ponerle término en caso de que no se cumplan sus respectivas obligaciones. El presente convenio será sometido al Supremo Poder Ejecutivo para su aprobación, y una vez aprobado, será cambiado entre ambas partes. Igualmente será remitido á la aprobación de la Junta del Banco.

Firmado por duplicado, en Tegucigalpa, á los veinticinco días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Ariza.—Alejo S. Lara h.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Admitese una renuncia y nómbrase interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

En vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Calixto Marín, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, en que pide se le admita su renuncia del empleo que desempeña en aquel departamento; y siendo justas las

razones expuestas por el peticionario, el Presidente del Estado

ACUERDA:

- 1.º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios; y
- 2.º—Encargar interinamente de dicho empleo al Contador de la misma, don Juan de Dios Díaz, quien gozará del sueldo de ley desde el diez del corriente, fecha en que el señor Marín se hizo cargo de la Gobernación Política de este departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Se aprueba la contrata de aguardiente celebrada entre el Administrador de Rentas de La Paz y don Coronado Suazo.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice:

“Miguel A. Ruiz, Administrador de Rentas del departamento, por una parte, y don Coronado Suazo, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—El señor Suazo se compromete á vender al Gobierno de ocho á diez mil botellas de aguardiente, que entregará por mensualidades de mil quinientas botellas, por su cuenta, en el depósito de Marcala, y cuyo transporte lo hará por medio de guías que para tal fin le dará el Administrador. El aguardiente que se entregue en La Paz le será pagado á veinticuatro centavos la botella de veinticuatro onzas castellanas, debiendo tener toda la especie 21º Carthier de potencia alcohólica.

2.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco un 4 p. c. de sus entregas para atender á las mermas de depósito.

3.º—El Administrador pagará á Suazo el aguardiente que introduzca á medida que se realice, entregándole el valor de la realización de cada mes, lo más tarde, el diez del mes siguiente, y el saldo que quede á su favor al concluir la contrata, dentro de los dos meses siguientes á su vencimiento.

4.º—El señor Suazo se obliga á llevar un libro en que consignará las operaciones diarias de destilación, haciendo constar el número de botellas destiladas con sus grados respectivos, y pagará una multa de veinte pesos en caso de falta, duplicable por cada reincidencia. Las operaciones de destilación serán continuadas.

5.º—Siempre que un empleado de Hacienda visite la oficina, el contratista está obligado á mostrarle el libro y á suministrarle todos los datos que le pida.

6.º—Si el señor Suazo no diere el surtido necesario, según lo estipulado en esta contrata, pagará al Erario Nacional un peso por cada botella que deje de realizarse, en proporción al tiempo en que falte la especie y á la realización del mes anterior.

7.º—El Administrador deberá recibir al contratista el aguardiente, aunque no tenga los grados de ley, y lo rectificará por su cuenta, para lo cual le permitirá mantener en depósito el alcohol necesario, con las seguridades que él quiera y sean factibles. Por cada remesa de aguardiente de menos de los grados de ley, pagará el contratista una multa de veinticinco pesos.

8.º—El Poder Ejecutivo se obliga á no ocupar en ningún servicio militar á los operarios milicianos debidamente matriculados que el contratista ocupe en la fábrica de aguardiente. Concede, además, al contratista el uso franco del telégrafo al contratista en todo lo concerniente á esta contrata.

9.º—En todos los casos en que el Administrador deduzca responsabilidad al señor Suazo, se rebajará de lo que debe pagársele en el mes, pudiendo el Gobierno dispensarse si comprobare legalmente fuerza mayor ó caso fortuito.

10.—La presente contrata comenzará á regir del veinticinco al último del presente mes, pudiendo rescindirse á voluntad del Administrador al infringir el contratista cualquiera de las cláusulas ó las leyes que rigen la materia. Es entendido que una vez convega á las partes el contratista puede aumentar el número de botellas.

11.—El honor é intereses de ambas partes garantizan su exacto cumplimiento; en fe de lo cual, firman el presente para constancia, en la ciudad de La Paz, á los veinte días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel A. Ruiz.—Coronado Suazo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Autorízase el gasto de cinco pesos.

Tegucigalpa 1.º de abril de 1898.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cinco pesos mensuales, que se invertirán en el alquiler de la casa que ocupa el depósito de aguardiente de la Receptoría de Rentas de Jesús de Oloro, en el departamento de Intibucá.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Seferino Arteaga y Sotero Sánchez, por sí y á nombre de Juan R. Rodríguez, Vicente, Ignacio, Manuel, Cayetano, Paulina, Micaela, Bernardino, María Inés, Petrona y Santos Arteaga y otros vecinos de Cedros, con residencia en el Pueblo Nuevo, se han presentado á esta Administración denunciando un terreno que llaman “El Carrizal,” sito en jurisdicción de Cedros, compuesto aproximadamente de ciento treinta y cinco hectáreas, propio para la crianza de ganado. Los límites son: al Norte, terreno baldío; al Sur y Oriente, con terreno del señor don Rafael Selva; y al Poniente, terreno perteneciente á la aldea de Pueblo Nuevo, las trojas y montaña de “Mata de Plátano.”

Tegucigalpa: septiembre de 1898.

27—9.

V. CERVANTES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el señor Abogado don José María Gálvez ha denunciado en esta oficina un terreno conocido con el nombre de “La Majada,” sito en comprensión municipal de esta ciudad, compuesto aproximadamente de cuatrocientas manzanas, y propio para la crianza de ganado. Los límites son: al Norte, terreno de “Seguale,” al Sur, montaña de “Las Moras,” al Este, terreno de “Las Vueltas,” y al Oeste, terrenos denominados “El Zarzalito” y “Los Plancitos.”

Tegucigalpa: septiembre de 1898.

27—9

V. CERVANTES.

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

En enero del año en curso se formó en los EE. UU. la Compañía arriba mencionada basada sobre la concesión que el Supremo Gobierno en 1895 otorgó al señor Otto Zischer.

Es el objeto de la Compañía el mejoramiento de las razas porcina, vacuna y caballar del país, introduciendo padres de raza pura, y poniéndoles al alcance de los criadores para el cruzamiento con los animales del país.

Ya se han distribuido cien verracos de las razas de Bertshire y de Poland-China, y están para llegar más animales de los EE. UU. Para informes sobre las condiciones, etc., dirigirse al infrascrito Agente de la Compañía en San Pedro Sula.

C. G. von Lambsdorff.
Agente.

21